

SUPUESTO PRACTICO Nº

Una empresa radicada en España importa cáscara de pimiento dulce (*Capsicum Annuum*) desecada originaria de China. Aquí es sometida a un triturado, proceso térmico y a la adición de ciertos aceites vegetales comestibles. Parte del producto final es vendido en el mercado nacional y el resto se exporta a Estados Unidos.

Teniendo en cuenta que la cáscara de pimiento está graduada para China y por tanto no puede tener beneficios arancelarios en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), y que ni China ni Estados Unidos tienen acuerdo preferencial bilateral con la UE, se pide contestación a las siguientes cuestiones:

- 1) Clasificación arancelaria a nivel de subpartida para el producto importado.
- 2) Clasificación arancelaria a nivel de subpartida para el producto procesado en España.
- 3) Justificación del carácter voluntario u obligatorio del marcado de origen para el producto comercializado en España. Justificar cual tendría que ser este origen.
- 4) Teniendo en cuenta que EEUU exige el marcado de origen para este tipo de producto, especificar cual sería el origen a marcar en el producto exportado.

Se incluye como documentación de consulta:

Anexo I: Extracto Reglamento 861/2010. Capítulo 9.

Anexo II: Extracto Reglamento 2913/1992. Reglas de lista capítulo 9. Régimen no preferencial.

Anexo III: Real Decreto 1334/1999